RESOLUCION DGCCARN AA N° 1205 / 2019. N° 197685

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS 3J", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS, REG. CTCA N° I–589, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JUAN ALBERTANO ROA BENITEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1825, PADRÓN N° 1861, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA HÉROES DEL CHACO, DEL DISTRITO DE LORETO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN"

Asunción, 11 de **junio** de **2019**

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 951/19 del 21/03/19, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Lic. Reinalda Rivas, Reg. CTCA N° I–589,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS 3 J",** cuyo Proponente es el **Señor Juan Albertano Roa Benítez,** desarrollado en la Propiedad Identificada con la **Finca N° 1825, Padrón N° 1861,** ubicado en el lugar denominado Colonia Héroes del Chaco, del Distrito de Loreto, Departamento de Concepción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Biol. María Rosalyn Irala Villamayor**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 13109/2.019, de fecha 30/05/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. - **Que,** el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **Resolución DGCCARN A.A. N° 855/17 de fecha 30 de marzo del 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Dictamen. N° 9136/19 de fecha 23 de Abril**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las Evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en el Informe de Auditoria y en la DIA N° 855/2017. ----------

Que, el Proponente se dedica a la venta de combustibles derivados del petróleo, carga de garrafas, ventas de lubricantes, gomería y minimarket ----------

Que, el proyecto cuenta con los **Planos se encuentran aprobados por la Municipalidad de Loreto** y cuenta con una **superficie construida de 45,00 m2.**----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**---

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Por tanto, luego de evaluar el contenido de las documentaciones presentadas, se dictamina a favor del Proyecto mencionado, considerando que el mismo cumple con las condiciones técnicas ambientales para otorgarse la Resolución aprobación de Auditoría Ambiental, solicitada ante MADES.----------

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1205 / 2019. Nº 197686

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS 3J", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS, REG. CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JUAN ALBERTANO ROA BENITEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1825, PADRÓN N° 1861, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA HÉROES DEL CHACO, DEL DISTRITO DE LORETO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN"

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario,** el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional"** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años debiendo presentar análisis del pozo de Monitoreo y el Certificado de Estanqueidad.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197685 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Cinco)** y **Hoja de Seguridad N° 197686 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales